

saldrán en medio de la glacial actitud que han tomado las potencias, que como por encanto han creado á la América esta horrible situación; vengan á desgarrar el sudario de la libertad de un pueblo débil, respecto del coloso del continente europeo; pero no será tarde cuando despierten esos mismos que hoy se arrullan al grito plañidero de una víctima que ellos ayudaron á entregar al victimario; pero que tendrán que apresurarse en derribar para salvar sus propias nacionalidades.

Mientras tanto, los nombres de Juárez, Zaragoza, Tápia, Alvarez y Negrete, existirán siempre asociados á las glorias de México, y serán monumentos vivos que conserve el suelo americano. Almonte, Márquez y Zuloaga, llevarán el estigma del réprobo; vivirán errantes en la tierra de los libres, y con el sello del galeoto sobre la frente; irán á mendigar de los monarcas su asilo, que ellos les dispensarán con esa mirada de compasión que los traidores excitan aun de los mismos á quienes sirven.

Recibid, ¡pueblo valiente! una lágrima de entusiasmo, arrancada á un corazón demócrata, y aceptad el homenaje de nuestra pluma, como un destello del ardiente patriotismo, y del espíritu eminentemente americano que inflama nuestros corazones.

Secretaría del gobierno de Oaxaca.—
Sección 3.ª—El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El C. Ramon Cajiga, gobernador constitucional del Estado de Oaxaca, á sus habitantes, sébed: Que el H. congreso del mismo, ha mandado promulgar el siguiente

DECRETO NÚMERO 11.

Art. 1.º Se declara en sitio el Estado de Oaxaca. En consecuencia, el gobernador constitucional tiene toda la suma de facultades que necesite para salvar la situación del mismo.

Art. 2.º El estado de sitio durará hasta ocho días después de reunido el tercer congreso constitucional; pero si antes de esa fecha se hubiere firmado la paz con Francia, el gobierno, á lo más dentro de un mes, restablecerá en todo su vigor el órden constitucional, dando cuenta al con-

greso del uso que haya hecho de estas autorizaciones.

Art. 3.º El congreso suspenderá el segundo período de sus sesiones ordinarias al día siguiente de promulgada esta ley, nombrando ántes á la diputación permanente, que subsistirá con arreglo al artículo 49 de la constitución del Estado, no obstante la declaración hecha en el artículo 1.º de la presente ley.

Art. 4.º En caso de falta temporal ó absoluta del gobernador constitucional, la diputación permanente convocará en el acto al congreso, para proceder á nombrar gobernador interino, y conceder ó negar al nuevamente electo, las amplias autorizaciones que esta ley concede al gobernador constitucional.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique, circule y cumpla.

Dado en el palacio del gobierno de Oaxaca, á 21 de Noviembre de 1862.—*Manuel S. Posada*, presidente.—*Jose Antonio Noriega*, diputado secretario.—*Agustín Castañeda*, diputado secretario.

Y para que el anterior decreto se cumpla, y en uso de las amplias facultades que me concede, he tenido á bien que se observe el siguiente

REGLAMENTO.

SECCION I.

Del gobernador.

Art. 1.º El gobernador es el primer jefe militar del Estado; en consecuencia, mandará toda la fuerza armada del mismo.

Art. 2.º El gobernador será sustituido en caso de falta temporal ó perpétua, con arreglo á la ordenanza general del ejército: en el entretanto el H. congreso hace el nombramiento de que habla el decreto anterior.

Art. 3.º El gobernador puede aprobar ó reprobador las sentencias que pronuncian los consejos de guerra, y su resolución se ejecutará sin ulterior recurso.

Art. 4.º En los negocios militares observará el gobernador lo que prescriben la ordenanza general del ejército y leyes relativas vigentes; pero en todo caso evitará trámites y dilaciones que no sean necesarios para averiguar los delitos y los delinquentes.

Art. 5.º La secretaría del despacho uni-

versal subsistirá en los mismos términos que prescriben las leyes ordinarias, y despachará todos los negocios, cuyo conocimiento toca al primer jefe militar del Estado, según este reglamento.

SECCION II.

De los jefes políticos.

Art. 6.º Los jefes políticos son también jefes militares de los distritos, y sus facultades y obligaciones son las siguientes:

1.ª Las que concede é impone la ley de administración y gobierno de Noviembre 16 de 1857, en cuanto que no pugnen con el estado de sitio, ó con las prescripciones posteriores del gobierno del Estado.

2.ª Conocer en primera instancia, y como fiscales militares, de todos delitos militares que se cometan en el distrito de su mando, los que se averiguarán breve y sumariamente sin trámites ni figura de juicio.

3.ª Recaudar todos los impuestos que hoy recaudan, y situarlos bajo su responsabilidad en las oficinas respectivas.

4.ª Cumplir sin demora todas las órdenes, y desempeñar las comisiones que les encargue el ciudadano gobernador del Estado.

Art. 7.º En los negocios en que procedan los jefes políticos como fiscales militares, son responsables como verdaderos fiscales: en los demás serán juzgados según las leyes comunes.

SECCION III.

De los ayuntamientos.

Art. 8.º Subsisten los ayuntamientos según lo prescriben las leyes comunes; pero las funciones que tienen encomendadas se ejercerán con sujeción á los jefes políticos de los distritos respectivos.

Art. 9.º No podrán los ayuntamientos ni los agentes municipales, hacer gasto alguno sin la aprobación previa del gobierno del Estado.

Art. 10. En los lugares donde no se verifiquen elecciones de ayuntamientos, agentes municipales ó alcaldes, serán desempeñados esos encargos por las personas que el gobierno nombre provisionalmente.

Art. 11. Los secretarios de los ayuntamientos de las cabeceras de los distritos políticos, tienen el deber de actuar y autorizar los actos de los alcaldes de dichas

cabeceras, cuando fueren llamados por los funcionarios referidos.

SECCION IV.

De los jueces del estado civil.

Art. 12. Las funciones de los jueces del estado civil se ejercerán por el ciudadano presidente municipal de la cabecera del distrito político. Los gastos precisos para conservar esta institución se harán por la tesorería municipal de dicha cabecera.

Art. 13. La contribución que impuso la ley de Noviembre 30 de 1861 seguirá cobrándose, y sus productos se situarán cada mes en la tesorería general del Estado, bajo la responsabilidad de los ciudadanos jefes políticos.

Art. 14. Los presidentes municipales cobrarán los derechos que tienen concedidos los jueces del estado civil.

SECCION V.

Del tribunal de segunda instancia.

Art. 15. El tribunal de segunda instancia será unitario y se formará del magistrado que designe la suerte, de entre los que hoy forman la Corte de Justicia del Estado, incluso el fiscal.

Art. 16. Las facultades y obligaciones del tribunal son las siguientes:

1.ª Desempeñar los deberes y ejercer los derechos que las leyes comunes señalan á los tribunales de segunda y tercera instancia, con las siguientes restricciones: 1.ª No fallar en definitiva ningún negocio civil. 2.ª Que no causen ejecutoria sus fallos definitivos en negocios criminales, siempre que impongan pena de muerte, los que serán revisados en tercera instancia por el tribunal respectivo luego que vuelva el órden constitucional.

2.ª Conocer en primera instancia de todos los negocios que las leyes comunes someten inmediatamente al conocimiento de los tribunales superiores; pero sus fallos definitivos no causarán ejecutoria, sino que serán revisados por los tribunales ordinarios cuando se restablezca el órden constitucional.

Art. 17. Los fallos interlocutorios y definitivos que pronuncie el tribunal que crea esta ley, causan ejecutoria, excepto en los casos que enumeran las fracciones del artículo anterior.

Art. 18. El tribunal es responsable de sus actos conforme á las leyes comunes, fallará y resolverá segun sus prescripciones; no necesita para obrar de fiscal ó acusador; sus providencias serán autorizadas por el secretario que designe, y nombrará defensor de oficio á los reos que no lo señalen. Procurará evitar trámites y dilaciones que no sean absolutamente necesarios para aclarar la verdad, y observará en cuanto sea posible, el reglamento interior de la Corte actual.

Art. 19. La planta de éste tribunal será:

Un magistrado.....	\$ 1,500 al año
Un secretario.....	750 idem.
Un escribiente.....	400 idem.

SECCION VI.

De los alcaldes de las cabeceras de los distritos políticos.

Art. 20. Toca á los alcaldes primeros desempeñar las funciones que las leyes comunes les cometan, y además las que hoy ejercen los jueces de primera instancia. En caso de no ser letrados, consultarán con el asesor de la seccion respectiva.

Art. 21. Los alcaldes nombrarán un secretario, con el que actuarán, y cuyo sueldo, previa aprobacion del gobierno, se pagará por el Ayuntamiento de la cabecera.

Art. 22. Deben los alcaldes averiguar verbal y sumariamente, todos los delitos que se cometan en el distrito político en donde ejercen jurisdiccion, evitar trámites y figura de juicio, proponiéndose sólo conseguir los objetos del sumario criminal. En sus fallos definitivos ó interlocutorios, deben observar el derecho comun.

Art. 23. No se altera la tramitacion de los juicios civiles.

Art. 24. Los alcaldes de la capital se turnarán, como los jueces, en el conocimiento de los negocios criminales.

SECCION VII.

De los asesores.

Art. 25. Habrá en el Estado dos asesores, que tienen el deber de consultar á los alcaldes sus dudas y sus fallos; procurarán evitar trámites, dilaciones y diligencias, que no sean del todo necesarias para aclarar la verdad, y en sus dictámenes observarán las leyes comunes. Subsiste la

division de secciones hecha por la Corte de Justicia.

Art. 26. Los asesores se turnarán como hasta aquí, para el conocimiento de los negocios militares.

Art. 27. El sueldo de cada uno de estos funcionarios, será de 1,200 pesos al año.

SECCION VIII.

De la tesorería.

Art. 28. La tesorería general del Estado subsistirá, y en ella ingresarán física y virtualmente todas las rentas del Estado. Procurará ajustarse á las prevenciones de su reglamento interior, llevándose cuenta con la posible comprobacion. No podrá hacer ningun gasto extraordinario, sin mandato escrito del ciudadano secretario del gobierno, y los ordinarios los sujetará á las prescripciones de este reglamento.

Art. 29. El ciudadano tesorero y sus empleados subalternos, tienen los mismos deberes de que habla el reglamento de 22 de Marzo de este año, y para faltar á alguno de ellos, necesitan autorizacion expresa del gobierno del Estado.

Art. 30. La planta de la tesorería será la que sigue:

Un tesorero comisario de ejército.....	\$ 2400 al año.
Un contador.....	1500 "
Un oficial primero.....	800 "
Un escribiente.....	400 "
Un portero.....	100 "

SECCION IX.

De la administracion de alcabalas.

Art. 31. La administracion será la que recaude todos los impuestos indirectos, cumplirá con las prescripciones de los reglamentos de 26 de Mayo y 14 de Junio del presente año; y para faltar á alguna de ellas, necesita autorizacion expresa del gobierno del Estado.

La planta de esta oficina será la siguiente:

Un administrador.....	\$ 1800 al año.
Un contador.....	1200 "
Dos oficiales.....	1400 "
Un escribiente.....	360 "
Un portero contador de moneda.....	300 "

Art. 32. El resguardo de alcabalas subsistirá sin reforma, mientras no se disponga otra cosa.

Art. 33. Subsistirán tambien sin innovacion los administradores, receptores y sub-receptores.

SECCION X.

De la recaudacion de Contribuciones Directas.

Art. 34. En la recaudacion de Contribuciones Directas, ingresarán todos estos impuestos, sus empleados cumplirán con los deberes de su encargo; que no podrán infringir sin permiso expreso del gobierno del Estado.

Art. 35. La planta de esta oficina será la siguiente:

Un recaudador.....	\$ 1,500 al año.
Un contador.....	1,000 idem
Un escribiente.....	300 idem

SECCION XI.

Disposiciones generales.

Art. 36. El gobierno decretará la ocupacion de las rentas del instituto del Estado, si así lo creyere necesario.

Art. 37. Los empleados no considerados como subsistentes en este reglamento, dejan de ser tales desde el 1° de Diciembre próximo, sin perjuicio de que vuelvan á los puestos que ocupan, luego que se establezca el orden constitucional, ó el gobierno lo crea conveniente y oportuno.

Art. 38. Las ministros, jueces, asesores, etc. que cesan en virtud de este reglamento, pueden abogar, ser árbitros, procuradores y asesores voluntarios, mientras dure el estado de sitio.

Art. 39. Los archivos de los juzgados se conservarán por los alcaldes de las cabeceras de los distritos, los de las demás oficinas de la capital quedarán en los lugares que hoy ocupan, bajo la custodia de las personas que el gobierno designe.

Art. 40. Los jefes de las oficinas que subsisten, tienen derecho de señalar entre los empleados subalternos, los que deben quedar en las mismas. Esta facultad no se refiere á los contadores.

Art. 41. Durante el estado de sitio, los municipios no podrán promover ni continuar juicios sobre propiedad de terrenos,

Art. 42. Cubierto el presupuesto militar,

se pagarán el civil y el de hacienda, con entera igualdad.

Art. 43. Los jefes políticos del Centro y Tehuantepec, continuarán disfrutando el sueldo que la ley les señala.

Art. 44. La casa de moneda y el hospital general, no sufren ninguna alteracion por este decreto; pero el ciudadano tesorero cuidará que no se ejecuten más gastos que los necesarios para la amonadacion y para la curacion de los enfermos.

Art. 45. Se suspenden todas las obras públicas; los fondos que en ellas se empleen se destinarán á los gastos de la guerra.

Art. 46. Los jefes de la oficina tienen facultad de distribuir, segun lo juzguen conveniente, los trabajos de las mismas.

Art. 47. Los negocios criminales pendientes en primera, segunda ó tercera instancia, se sustanciarán y terminarán conforme lo prescribe este reglamento.

Art. 48. Las penas que no escedan de seis meses de prision, ú obras públicas, ó multa que no pase de 200 pesos en los juicios que deben sustanciarse y decidirse segun las leyes comunes, causan ejecutoria en primera instancia.

Art. 49. Los empleados y funcionarios públicos, tienen el deber de concurrir á las oficinas respectivas todo el tiempo que sea necesario, para cumplir con los deberes que les impone este reglamento.

TRANSITORIO.

La Corte de Justicia en tribunal pleno hará el sorteo de que trata el art. 15 el día último de este mes.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y cumpla.

Dado en el Palacio del gobierno de Oaxaca, á 24 de Noviembre de 1862.—*Ramon Cajiga*.—Al C. José Esperon, secretario general del despacho.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Libertad y reforma. Oaxaca, Noviembre 24 de 1862.—*Esperon*, secretario.

Ramon Cajiga, Gobernador constitucional del Estado, á sus conciudadanos:

Responsable el gobierno del Estado de la existencia política del pueblo que le confió sus destinos, ha juzgado que toda consideracion debia callar ante el cumpli-

miento de ese deber sagrado, y que cuando esa existencia se halla amenazada de la manera más seria, el gobierno no correspondería a la confianza del pueblo, si viera venir el peligro sin prepararse con los medios que aconseja la prudencia y exigen lo apremiante de las circunstancias para conjurarlos; si contemplara con criminal apatía los sucesos que pasan a la vista de todos, y cuyo desenlace es fácil de preveer, y si permaneciera indiferente espectador de ellos.

Desde que el emperador de los franceses en uno de sus desvarios, resolvió la humillación de México, y envió sus ejércitos para dominarlo; desde que esos ejércitos ocuparon el territorio de la República, con infracción del derecho de las naciones, y con insultante desprecio de nuestro siglo, el Gobierno del Estado comprendió toda la responsabilidad que le imponían todos esos acontecimientos, y el deber en que estábamos de cooperar con todos nuestros esfuerzos a la defensa de la patria, cuyo honor no mancillado, reclamaba la acción común y poderosa del pueblo para conservarlo ileso. El gobierno respondió al llamado general: las fuerzas del Estado se encontraron siempre a la vanguardia del ejército de la República, y Oaxaca tiene el noble orgullo de haber sido la primera en disparar sus armas contra los más reputados ejércitos del mundo.

La gloriosa jornada del día 5 de Mayo, de inmortal recuerdo, si bien acreció la honrosa reputación del soldado mexicano, y enalteció el nombre de la patria, no hizo concebir al gobierno la esperanza de que decidiría la cuestión internacional, dando por concluida la guerra; por el contrario, previó que el revés sufrido por el ejército invasor en los campos de Puebla, era un seguro precedente de una nueva invasión de mayores fuerzas, y por eso, sin perder la fé en el triunfo definitivo de México, se dedicó a la organización de nuevos soldados, a su instrucción y equipo.

No satisfechos los deseos del gobierno con mandar al ejército de Oriente el número de hombres que la ley le había señalado, no cesa de reemplazar y aumentar los batallones del Estado, que se hallan en el teatro de la guerra. Vosotros, conciudadanos sois testigos de los esfuerzos del gobierno, y habeis recibido como propias, las felicitaciones que por este motivo se le han dirigido por el Supremo de la Nación. Pródigos los oaxaqueños de su sangre, han marchado al combate con el entusiasmo

con que siempre han peleado por la independencia y por la libertad.

Si el gobierno, de preferencia ha consagrado su atención a los intereses generales, como era debido, no ha descuidado de conservar la paz y la tranquilidad en el Estado, llevando su acción a cualquiera punto en que era amenazado el orden público. Celoso de los progresos materiales y morales de la sociedad, emprendió obras de indisputable utilidad, y promovió de todas maneras la educación de la juventud, a la que ha dispensado una protección decidida, y cual nunca se le había otorgado. El pueblo se ha persuadido de que sus sacrificios pecuniarios ni han sido estériles, ni se han dilapidado los tesoros públicos en objetos fútiles, ni aun siquiera de dudosos resultados.

La marcha constitucional de Oaxaca no se había interrumpido a pesar de todas las dificultades que presentaba la actual situación de lucha, de prueba y de crisis, porque el gobierno, fanático por las instituciones democráticas, se había hecho la ilusión de poderlas conservar en medio del conflicto universal, y aun teniendo a la vista el ejemplo de su interrupción en diversos Estados de la República; porque no creía llegado el momento doloroso de renunciar a los beneficios de la ley fundamental, ni de hacer el inapreciable sacrificio de sus garantías; pero por desgracia los hechos han venido a desengañar de sus halagüeñas ilusiones. Ha llegado el momento supremo de sacrificar transitoriamente el modo de ser a la existencia misma, de posponerle todo a la salvación de la nacionalidad de México, de suspender provisionalmente el régimen constitucional, para uniformar la acción y unir la fuerza del gobierno, como lo han hecho todos los pueblos del mundo en circunstancias análogas. El gobierno conoce y siente esta imperiosa necesidad, y cede a ella como el único y último recurso, porque no puede evitarlo, y porque comprende, rebosando de esperanza, que solo a ese costosísimo precio puede hacer frente al peligro, y que si no consigue conjurarlo enteramente, no sucumbirá sin haber antes puesto en acción todos los elementos con que cuenta el Estado para su heroica defensa. Tal fué la convicción del gobierno desde que el invasor manifestó de una manera inequívoca, su audaz proyecto de dominar la República, imponiéndole la ley de la fuerza brutal; pero a pesar de hallarse investido de facultades extraordinarias, y poder en su virtud dictar las providencias que a

su juicio salvaran la situación, no se aventuró a alterar el orden establecido, sin consultar antes al cuerpo legislativo, como el legítimo representante del pueblo, buscando un medio que salvara las instituciones, sin perjudicar la unidad de acción, y sin agotar el tesoro público, para preparar una defensa que tuviera todas las probabilidades morales de un feliz resultado. No se ocultaba al gobierno la contradicción que surgía naturalmente de su pensamiento; pero quería rectificar su juicio con el juicio ajeno, y el decreto de hoy ha sido el resultado de la detenida y serena discusión de la Cámara de representantes.

Ese decreto hace pesar sobre el ejecutivo toda la responsabilidad de la situación; porque pone en sus manos todo el poder que se necesita para afrontarla. El gobierno desearía poder dividir esa responsabilidad que lo abruma; pero no le es posible, y la acepta después de un maduro examen. Usará del amplio poder que se le concede, solo para salvar a la sociedad; porque no tiene ni ha tenido jamás otra ambición que la de corresponder a la confianza del pueblo. No tiene la presunción de poder dominar los acontecimientos que aun no puede prever: pero se levantará a la altura de la época, para que ellos no la sorprendan, y para contrariarlos decididamente, demostrando que estamos todavía fuertes y unidos, y que solo la razón, la justicia y el derecho, tienen cabida en el corazón de un pueblo, cuyo pasado brillante es un ejemplo y una esperanza. Mas toda defensa para ser fructuosa debe ser combinada con anticipación, porque es imposible improvisarla en los momentos de angustia y de conflicto que desconciertan las mejores medidas, cuando la sorpresa desalienta el corazón y enerva el pensamiento. La Francia espera reivindicar sus armas arruinando nuestras ciudades: será preciso, pues, prepararnos para el combate, seguro de que nuestros soldados ceñirán, como hasta aquí, esa corona de luz que los hace inmortales. Los acontecimientos se precipitan: más tarde sería imposible esperar tranquilos y decididos el ataque del invasor.

El gobierno, que se halla en una situación fuerte y sostenido por la opinión, no quiere frustrar las grandes y fecundas esperanzas del pueblo; y aunque no cree segura la invasión del Estado, no debe aventurar al acaso la existencia de la sociedad que lo nombró su jefe y su guía; antes morirá combatiendo al enemigo común, que presenciar aturrido por el remordi-

miento, el desprestigio, la ruina y la muerte del pueblo que sabe perderlo todo, menos su autonomía y su gloria.

Los hijos del Estado que aman su nacionalidad, que adoran y esperan de la democracia como su solo anhelo y su único destino, y cuya palabra ardiente, entusiasta y vigorosa ha cantado el poema inolvidable de la libertad, de la tolerancia y del amor, no se avasallaran ante las huestes esclavas del tirano de las Tullerías, y en su expansión suprema recobrarán el imperio de la razón y reivindicarán el nombre de México y sus claros derechos.

El gobierno no retrocederá ante ningún peligro, la lucha será colosal; pero la luz de la victoria alumbrará los frentes de los bravos, y si nos faltan hombres que sostengan el fusil y municiones que quemar, que el derrumbamiento de nuestras ciudades y el incendio de nuestros campos prueben al invasor que somos infatigables y terribles enemigos, demostrando al mundo con la mano en el corazón y la cabeza alzada, que antes morirá el último mexicano, que consentir en que se pierdan la libertad y la independencia de su patria.

El H. Congreso, levantándose a la altura de la situación, ha decretado el estado de sitio, sacrificando por poco tiempo las instituciones y las fórmulas a la existencia misma de la sociedad amenazada de muerte; y el gobierno, comprendiendo los altos y fecundos pensamientos del soberano, reduce la planta de las oficinas, disminuye los sueldos de los empleados, suspende los trabajos de los funcionarios que no son urgentes, hace que terminen las obras públicas, y manda que todos los fondos que se recauden, se inviertan en las atenciones de la guerra, la primera, la más grande, la más indeclinable de nuestras necesidades.

Antes que imponer nuevas contribuciones, que arruinarían al productor, se creyó oportuno hacer menos dispendiosa la administración; pero si no obstante estas economías, se hacen necesarios otros sacrificios de parte de la comunidad, el gobierno, que se desvela por el bienestar de todos, y que no permite el aniquilamiento de la riqueza pública, los impondrá con moderación y con prudencia; pero una vez decretados, los exigirá sin remedio.

El gobierno revestido de un poder sin límites, no hará sentir su acción sino cuando lo demande la salvación del Estado. Demócrata, quiere que la autoridad que se le concede, se emplee todo en provecho del pueblo, tan digno y tan heroico; con un